



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAMBORONDON**



CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 reconoce que los Gobiernos Autónomo Descentralizado gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; en armonía con su artículo 240 que determina que los Gobiernos Autónomo Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

QUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en lo que tiene que ver con los servidores públicos, tendrán un régimen aplicable y se regirán por el marco general que establezca la ley que regula el servicio público y su propia normativa;

QUE, el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece como servidores públicos a los miembros del órgano legislativo y que la función de concejal es obligatoria. Sus deberes y obligaciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ley Orgánica de Servicio Público;

QUE, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los miembros de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomo Descentralizados, recibirán la remuneración mensual determinada por la Ley y las propias normas que dicte el órgano legislativo correspondiente, en concordancia con lo establecido en el literal b) del Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

QUE, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la Administración del Talento Humano de los Gobiernos Municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentran establecidas en la Ley y en las respectivas ordenanzas.

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dentro de su ámbito, señala que, sus disposiciones son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneración, en toda la administración pública;



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



QUE, el concejo aprobó Ordenanza que regula el pago de remuneraciones a los concejales y concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, en sesiones ordinarias de los días 18 y 20 de noviembre del 2010;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Samborondón, mediante oficio 218-AS-2012, de fecha 13 de Septiembre del 2012, presentó a la Dirección Regional Uno de la Procuraduría General del Estado, consulta sobre remuneración a los concejales, así como el proceso para principalizar a un concejal suplente, mismo que fue atendido mediante oficio 04413, de fecha 27 de Noviembre de 2012, que se explica por sí solo.

Que, en el sentido de la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Procurador General del Estado, emitió diversos pronunciamientos con carácter vinculante, plasmados en los oficios # 04799 de fecha 21 de Noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 702 del Lunes 14 de Mayo de 2012 y oficio # 05552 de 21 de Diciembre de 2011, remitidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Samborondón mediante oficio 04413, de fecha 27 de Noviembre de 2012.

QUE, en el sentido de la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, considera que corresponde a los municipios, dictar las respectivas ordenanzas en las cuales se establezcan las remuneraciones, afiliación al IESS, pago de fondos de reservas, vacaciones, ejercicio profesional de los concejales, entre otros aspectos.

QUE, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza no solo regula el procedimiento para el pago de remuneraciones mensuales a los señores concejales y concejalas del cantón Samborondón, sino que señala el procedimiento para la aplicación de sus derechos y deberes.

Artículo 2.- Derecho a remuneraciones.- Tendrán derecho a remuneraciones los concejales que como dignatarios elegidos mediante elección popular estén desempeñando las funciones a ellos atribuidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estos son los concejales principales; y los concejales suplentes que se hubieren principalizado.

Artículo 3.- Los concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones que celebre el Cuerpo Edilicio, salvo justificación de su ausencia por razones de licencia con o sin remuneración, la cuales que

Página 2



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



deberán ser solicitadas con 48 horas mínimo al señor Alcalde para que por intermedio del Secretario General del Municipio, se convoque al suplente, y de esa forma pueda intervenir en las Sesiones de Concejo y Comisiones Legislativas; así como en delegaciones efectuadas por el concejo y el Alcalde.

Artículo 4.- Los concejales están obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley.

Artículo 5.- Remuneración mensual.- El valor de la remuneración mensual que cada concejal percibirá por sus labores, asistencia a sesiones del concejo y su participación activa dentro de las comisiones permanentes, será del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual unificada asignada al Alcalde, de conformidad al distributivo de sueldos constante en el presupuesto municipal para el ejercicio económico vigente.

En caso de que un concejal no asista a una sesión del concejo convocada por el señor Alcalde, se le descontará el 20% de la respectiva remuneración mensual que le corresponde percibir, por cada inasistencia a sesión de concejo.

La remuneración de los concejales titulares no puede ser afectada para realizar el pago a los concejales suplentes que hayan actuado en reemplazo de dichos titulares, la afectación o no de la remuneración del titular dependerá si su ausencia se produce en virtud de licencia con sueldo o vacaciones, casos en los que el concejal principal tiene derecho a recibir su remuneración íntegra, mientras que si la ausencia se origina en una licencia sin sueldo, el concejal principal no tiene derecho a percibir su remuneración correspondiente.

Artículo 6.- Las y los concejales, tendrán derecho a percibir además de su remuneración, los décimos tercero y cuarto sueldos, así como la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Fondo de Reserva de conformidad con la Ley.

Los Concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, estas se deberán notificar por escrito con cinco días mínimos de anticipación al señor Alcalde, quien por intermedio del Secretario General del Municipio, pondrá en conocimiento de la Dirección Administrativa de este particular, de modo que quienes se acojan a este derecho, percibirán la remuneración que corresponda durante sus vacaciones sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente a quien se cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo.

Para efecto de licencias con o sin remuneración de las o los concejales, se procederá a lo establecido en la Disposición General Segunda de esta ordenanza, en concordancia con el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 7.- Permisos.- Los concejales y concejalas principales, no dispondrán del derecho a prestar sus servicios en otra entidad en calidad de comisión de servicios, por ser este un derecho exclusivo de los servidores públicos de carrera, conforme a lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, además que por su calidad de dignatarios, se encuentran excluidos de la carrera del servicio público, conforme lo expresa el literal c) del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Página 3



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



Artículo 8.- Las y los concejales no están impedidos de ejercer su profesión fuera del tiempo determinado para el ejercicio edilicio en razón de así haberse pronunciado el Procurador General del Estado.

En el caso específico de concejales que sean abogados, quedan sujetos a la incompatibilidad para patrocinar causas determinadas por el numeral 6 del artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de que estos dignatarios puedan ejercer su propia defensa o representación judicial, así como intervenir en defensa de la Municipalidad, conservando estricta concordancia con el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República, el cual estipula que se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflictos con los del organismo o entidad que presten sus servicios.

Artículo 9.- Las y los concejales, en calidad de dignatarios de elección popular, no tendrán derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Servicio público.

Podrán recibir viáticos y subsistencia en el caso de comisiones dentro o fuera del país.

Artículo 10.- Los concejales y concejalas que fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total de estas dietas podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su remuneración mensual.

La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá previa a la presentación de la factura respectiva el pago de esas dietas, al amparo de lo previsto en el Art. 358 del COOTAD.

Artículo 11.- La concejala o el concejal alterna/o, a partir de que se principalice de forma permanente en su función, tendrá derecho proporcionalmente a todos los beneficios de ley que le corresponde percibir, solo por el tiempo que dure su función, conforme a lo señalado en la Disposición General Tercera y Cuarta de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Sesiones ordinarias.- El Gobierno Municipal, sesionará una vez por semana, consecuentemente celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales, serán debidamente convocadas por el Alcalde.

Artículo 13.- Sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse en cualquier día de la semana, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 14.- Informes de los concejales.- Los concejales y concejalas elaborarán un informe mensual, donde se haga constar las labores o actividades realizadas, que permitan justificar el trabajo desarrollado relacionado estrictamente con las atribuciones constantes en el artículo 58 del Código



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que se entregó en la Secretaría General Municipal.

Artículo 15.- Registro de asistencia.- El Secretario o Secretaria General del Concejo Municipal, hará firmar a los concejales o concejalas, el registro de asistencia de las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Gobierno Municipal y emitirá la certificación de asistencias a las sesiones las que enviarán a la Dirección Administrativa, para la elaboración del respectivo pago.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los concejales alternos y/o suplentes, mientras no sean principalizados de forma permanente, podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicarán las restricciones o prohibiciones que rigen para las o los concejales principales previstas en la Ley. En caso de ausencia temporal de la o el concejal principal, éste debe comunicar del particular obligatoriamente por escrito al señor Alcalde, indicando las sesiones en las que no actuará, quien por intermedio del Secretario General del Municipio, dispondrá se convoque al concejal suplente, para que aplique la subrogación.

SEGUNDA.- Está prohibido para los concejales principales encargar o solicitar se convoque a su suplente por cualquier motivo y en cualquier tiempo para que éste lo reemplace en sus funciones sin que medie la respectiva licencia con o sin remuneración por parte del Concejo Municipal, atribución que le es conferida según lo estipulado en el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El respectivo régimen de licencias con y sin remuneración, se encuentra previsto en los literales de la a) a la j) del artículo 27 y literales a) a la e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TERCERA.- Los concejales alternos no tienen derecho a recibir remuneración íntegra sino únicamente la parte proporcional de la remuneración del concejal titular, de acuerdo al tiempo que dure el reemplazo, la cual debe ser cancelada mediante el pago de honorarios de conformidad con los artículos 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

CUARTA.- Los concejales suplentes debido a que no perciben ingresos regulares por concepto de remuneración, sino únicamente honorarios que se cancelan en función del tiempo que dure la ausencia del titular al que reemplazan, no cumplen con los requisitos que exigen el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social y el artículo 14 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control del IESS, en tal razón no procede su afiliación al seguro general obligatorio, con excepción en el caso de que el concejal alternativo deba principalizarse por ausencia definitiva del concejal principal.

En el caso de que el reemplazo dure por un mes, el valor de los honorarios que debe percibir el concejal suplente, corresponderá al valor de la remuneración mensual unificada del concejal principal, pero en virtud de que la actuación del concejal suplente sigue siendo temporal, no constituye ingreso regular y, por tanto no da lugar a su afiliación al IESS.

QUINTA.- De la aplicación de la presente ordenanza se encargará el Secretario General Municipal, Director Financiero y Director Administrativo.


Página 5



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

SEXTA.- Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza que regula el pago de remuneraciones a los concejales y concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, aprobada en el pleno del Concejo Municipal de Samborondón, en sesiones ordinarias de los días 18 y 20 de noviembre del 2010, y toda normativa que sobre esta materia se hayan dictado; y que se opongán al contenido de la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veinte días del mes de diciembre del 2012.


Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON




Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que **ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias 41/2012 y 47/2012 realizadas los días 8 de noviembre del 2012 y 20 de diciembre del 2012, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente. Diciembre 20 del 2012.


Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA MUNICIPAL

Que, **ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Diciembre 21 del 2012.


Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL





**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec. Enero 3 del 2013.

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON



SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL
SAMBORONDON
03/01/2013

